

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

SANTIAGO DE CALI, PRIMERO DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTE (2020)

AUTO NRO.:	464
RADICADO:	760013110012-2020-00188-00
PROCESO:	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO
DEMANDANTES:	WILLIAM OCTAVIO RAMIREZ DUQUE Y SONIA LILIANA RAMIREZ VALENCIA
DEMANDADO:	SIN DEMANDADO
TEMA Y SUBTEMAS:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO, promovida por lo señores WILLIAM OCTAVIO RAMIREZ DUQUE Y SONIA LILIANA RAMIREZ VALENCIA a través de apoderado, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: Deberá manifestar dentro del poder, el acuerdo al que han llegado las partes respecto a ellos mismos y frente a los niños DANNY ALEXANDER RAMIREZ RAMIREZ y DIANA SOFIA RAMIREZ RAMIREZ, o presentar escrito a parte suscrito por ellos mismos.

SEGUNDO: Deberá aclarar la fecha de nacimiento de la menor DIANA SOFIA RAMIREZ RAMIREZ; toda vez que en el registro civil de nacimiento aportado en la demanda se evidencia que el año de nacimiento es el 2007.

CUARTO: Deberá aportarse el poder conferido por los solicitantes con la presentación personal realizada en una notaría en caso de haberse realizado así, o el mensaje de datos de las dos partes a través del cual se confirió el poder al profesional del derecho, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Deberá señalar el canal digital donde recibirán notificaciones los solicitantes, específicamente el del señor WILLIAM OCTAVIO RAMIREZ DUQUE conforme a lo ordenado por el artículo 6 inciso primero del Decreto 806 de 2020, toda vez que sólo se señala al parecer el de la señora SONIA LILIANA RAMIREZ VALENCIA.

SEXTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte demandante, al abogado DANIEL EDUARDO ALBAN CAMPO, identificado con C.C 94.540.855, portador de la tarjeta profesional 227.228 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(5)